INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE OFERTAS INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA NRO MC-099 - 2026.	
El día 13 de noviembre de 2026, se verifican los documentos de los proponentes, teniendo como factor el menor valor y documentos mínimos habilitantes (Decreto 1082 – Mínima Cuantía) para la contratación de prestación de servicios de consultoría	
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS QUE PERMITAN DETERMINAR LAS CONDICIONES AMBIENTALES REPORTADAS POR CORANTIOQUIA EN EL SECTOR LA PROSPERIDAD, DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA.**
PRESUPUESTO OFICIAL	**$48.952.817,00 incluido IVA, descuentos y retenciones a que haya lugar**
PLAZO:	El contrato a celebrar con ocasión del presente proceso de mínima cuantía, tendrá un plazo de ejecución de un (01) meses contados a partir de la suscripción de la aceptación de oferta y aprobación de pólizas, sin exceder vigencia fiscal.

NOTA. Para este Proceso se presentó CINCO (05) OFERENTES

APERTURA DE PROPUESTAS ECONOMICAS (SEGÚN CRONOGRAMA)

Nro.	PROPONENTE	PRECIO
01	CORPORACION ACCION Y PROGRESO SOSTENIBLE CAPS NIT 800039695-1	$39.045.923,00
02.	SEVEABRO GESTION HOLISTICA S.A.S NIT 901931657-1	$40.569.451,00
03.	ISMA INVERSIONES S.A.S NIT 901746743-4	$43.500.000,00
04.	INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL S.A.S NIT 901.883.261-2	$44.067.128,00
05.	IVAN ORLANDO MORENO REFORESTACIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. NIT 901250127-7	$45.936.380,00

A. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

En cumplimiento de los establecido en el Decreto 1082 de 2015, En todo caso la verificación de los requisitos enunciados del presente decreto se hará exclusivamente con el proponente con el precio más bajo, siempre que este cumpla con los requisitos habitantes del proceso.

En el marco del informe preliminar de evaluación, el Comité Evaluador advirtió que la propuesta económica presentada por la CORPORACIÓN ACCIÓN Y PROGRESO SOSTENIBLE CAPS, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($39.045.923,00) IVA incluido, reflejaba inicialmente una diferencia del 20,23% por debajo del presupuesto oficial estimado ($48.952.817,00).
En cumplimiento estricto del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y de los lineamientos de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente, la Entidad requirió al proponente dentro del término de veinticuatro (24) horas para que explicara y sustentara la suficiencia económica de su oferta.

Dentro del término oportuno a través de la plataforma SECOP II, el proponente radicó escrito de aclaración acompañado del desglose financiero de su propuesta, fundamentando la sostenibilidad de su precio en los siguientes aspectos objetivos:

- Acreditó que su oferta conserva la totalidad de los ítems, unidades, cantidades y plazo de ejecución (un mes) establecidos en la Invitación Pública, discriminando su estructura así: Costo del servicio ($25.054.600), Gastos generales ($6.563.700), Imprevistos ($745.875), Utilidad ($447.525) e IVA ($6.234.223), para un total de $39.045.923.
- Señaló que, al revisar las operaciones aritméticas de los subtotales publicados en el presupuesto oficial (específicamente en el capítulo de otros costos directos y personal), la sumatoria exacta de los ítems publicados asciende a $45.936.380, frente a lo cual su propuesta representa una disminución real del 15,00%, ubicándose dentro de los márgenes ordinarios del mercado.
- Demostró que su oferta guarda estrecha cercanía con los demás precios presentados en el certamen —existiendo una diferencia de apenas $1.523.528 (equivalente al 3,1% del presupuesto oficial) respecto de la segunda oferta mejor posicionada—, lo cual descarta una distorsión artificiosa del mercado.
- Justificó el menor valor de su propuesta en su naturaleza jurídica de Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), lo que le permite proyectar un margen de utilidad mínimo del 3% sin comprometer la calidad técnica; así como en su trayectoria institucional y la disponibilidad de un equipo profesional vinculado con tarifas preacordadas, eliminando costos de intermediación y reclutamiento.

Una vez revisados y verificados los argumentos y cifras aportadas por la **CORPORACIÓN ACCIÓN Y PROGRESO SOSTENIBLE CAPS**, el Comité Evaluador concluye que las explicaciones resultan satisfactorias, objetivas y técnicamente suficientes para garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, por las siguientes razones:

1. **Inexistencia de precio artificialmente bajo:** De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y las guías de Colombia Compra Eficiente, debe distinguirse entre una oferta artificialmente baja (carente de sustento real y riesgosa para la ejecución) y una **oferta competitiva**, derivada de la eficiencia administrativa, estructura tributaria o menores márgenes de utilidad del oferente. El desglose presentado demuestra que se cubren la totalidad de los costos directos, prestaciones sociales, aportes de ley, gastos indirectos, imprevistos e impuestos aplicables.

2. **Coherencia con el comportamiento del mercado en el proceso:** Al analizar la totalidad de las propuestas recibidas en esta Invitación Pública (cinco o más ofertas), se verifica que la oferta de CAPS se encuentra alineada con el promedio y rango de precios ofertados por los demás participantes, descartándose cualquier asimetría anormal frente a las condiciones actuales del mercado en el territorio.

3. **Sostenibilidad durante la vigencia del contrato:** El plazo de ejecución establecido (un mes) y la claridad de los entregables exigidos permiten confirmar que los recursos asignados a gastos generales e imprevistos son adecuados para absorber cualquier contingencia ordinaria sin afectar el equilibrio económico del contrato.

En mérito de lo expuesto, el Comité Evaluador **ACEPTA** la justificación económica presentada por el proponente **CORPORACIÓN ACCIÓN Y PROGRESO SOSTENIBLE CAPS (NIT 800.039.695-1)**, declara válida y

sostenible su oferta económica por valor de **$39.045.923,00 IVA incluido**, y procede a continuar con la verificación de sus requisitos habilitantes conforme a las reglas de la Invitación Pública de Mínima Cuantía.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

La entidad, aclara, que el informe de evaluación en el literal A verificación de requisitos habilitantes, presenta error, ya que se evidencia que la razón social de la **CORPORACION ACCION Y PROGRESO SOSTENIBLE CAPS** según lo reportado en el documento Certificado de existencia y representación legal expedido por Camara de Comercio, no presenta relación directa con el objeto del presente contrato, por ello la verificación jurídica en este requisito, se califica es NO CUMPLE:

NUMERO	VERIFICACION JURIDICA	CUMPLE	NO CUMPLE
	DOCUMENTO	SI	NO
02	Certificado sobre su existencia y representación Certificado de Cámara y Comercio legal: El objeto social del proponente deberá estar relacionado con el objeto de la contratación. La expedición de dicho certificado no podrá tener una anterioridad superior a treinta (30) días. Certificado cámara de comercio		**X**

Lo anterior, en concordancia con la verificación técnica, el cual fue calificado con NO CUMPLE:

B. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS.

DOCUMENTO	ENTREGA	
	CUMPLE	NO CUMPLE
Persona jurídica (contratista) que dentro de su actividad comercial ejerza la actividad de consultoría, asesoría, interventoría, auditoria, de diverso tipo como: diseño, prefactibilidad, factibilidad, avalúos, planes de carácter ambiental, económico, social o técnico, planes de saneamiento básico, planes relacionados con la prestación de servicios públicos domiciliarios, planes de desarrollo de áreas geográficas urbanas o rurales, planes de ordenamiento territorial, planes sectoriales, planes de manejo ambiental y socioeconómico, impacto y evaluación integral de planes, programas o proyectos tanto en lo socioeconómico como en lo ambiental.		**X**

Es necesario resaltar lo siguiente:
El objeto social principal de la **CORPORACION ACCION Y PROGRESO SOSTENIBLE CAPS** es ***PROMOVER la preservación y protección del medio ambiente***, pero solo **desde la perspectiva territorial y de derechos**, es decir, la corporación se limita a garantizar que las personas sin importar su cultura, condición económica, ubicación geográfica y demás aspectos de carácter territorial y de derecho, tengan acceso a un ambiente sano según las leyes del estado colombiano. La naturaleza de

la necesidad y del objeto de la presente invitación se alejan de las actividades económicas que la corporación desarrolla. Las actividades de consultoría solo en desarrollo del objeto general o principal pueden ejecutar lo siguiente:

> *Punto 6. Elaborar y ejecutar programas y procesos de formación en desarrollo socioambiental, reciclaje, manejo de residuos sólidos y recuperación y manejo de cuencas y microcuencas.*

El punto 6, hace énfasis en programas y procesos de formación que van meramente ligados a capacitaciones sobre preservación y protección del medio ambiente. No tiene relación con la realización de un ESTUDIO TECNICO para diagnosticar la condición física de un suelo.

> *Punto 8. Asesorar y ofrecer consultoría para el cumplimiento de programas de gestión integral de residuos.*

Asesorar y ofrecer consultoría para el cumplimiento de programas de gestión integral de residuos. No tiene relación alguna, ya que no se trata de un programa de gestión de residuos sólidos.

> *Punto 11. Prestación de servicios propios relacionados con las actividades de diseño, ejecución, interventorías, consultorías, formulación, elaboración y ejecución de proyectos de ingeniería*

El punto11 hace énfasis en proyectos de Ingeniería que busquen promover la preservación y protección del medio ambiente desde la perspectiva territorial y de derecho, en el que busquen garantizar a las personas el gozo de un ambiente sano, ya que se limitan al desarrollo de su objeto social, es decir, dentro del concepto de consultoría es de inferir que corresponde a diseñar e investigar tramites legales que contribuyan a la promoción, preservación y protección del medio ambiente desde el punto de vista territorial y del derecho.

Es de resaltar que el oferente mediante observación al informe de evaluación, hace énfasis en el que;

> *"EL OBJETO DEL CONTRATO, ESTUDIOS TÉCNICOS AMBIENTALES SOBRE UN PUNTO HÍDRICO CON FORMULACIÓN DE ACCIONES DE RECUPERACIÓN Y CARTOGRAFÍA*,

y manifiesta que;

> *ES EXACTAMENTE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE LA CORPORACIÓN FUE CONSTITUIDA. EL PROPIO COMITÉ LO RECONOCIÓ AL CALIFICAR COMO CUMPLE EL REQUISITO 02, QUE VERIFICA QUE EL OBJETO SOCIAL ESTÉ RELACIONADO CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. NO ES JURÍDICAMENTE POSIBLE QUE EL MISMO CERTIFICADO ACREDITE LA RELACIÓN DEL OBJETO SOCIAL CON EL CONTRATO EN EL REQUISITO 02 Y NO LA ACREDITE EN EL NUMERAL 9.*

El comité aclara que el requisito No. 2 se califica como NO CUMPLE, por las consideraciones estipuladas en la presente respuesta, por tanto, no es dable aceptar lo señalado, puesto que, con la

aclaración, lo estipulado en los requisitos No. 2 y 9 se califican como NO CUMPLE. Considerando que la razón social de la corporación NO ES SOBRE LA REALIZACION DE ESTUDIOS TECNICO AMBIENTALES, ya que el mismo hace referencia es a *PROMOVER la preservación y protección del medio ambiente,* pero solo desde la perspectiva territorial y del derecho, buscando las acciones y gestiones legales pertinentes para garantizarle a las personas de un territorio el disfrute de un ambiente sano.

En conclusión no se acepta la observación y se mantiene la calificación del informe inicial NO HABILITADO / NO CUMPLE.

CONCLUSIÓN.

Luego de Revisadas y analizadas la oferta en todos los aspectos estipulados en la invitación pública **MC-099-2026,** cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS QUE PERMITAN DETERMINAR LAS CONDICIONES AMBIENTALES REPORTADAS POR CORANTIOQUIA EN EL SECTOR LA PROSPERIDAD, DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA."** El Comité asesor y evaluador**, HABILITA** al proponente **Nro. 02. SEVEABRO GESTION HOLISTICA S.A.S. NIT 901931657-1,** por **CUMPLIR** con los documentos, requisitos habilitantes y condiciones técnicas, dejando claridad que en el presente proceso aplican los términos de los numerales 5 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Derecho 1082 de 2015, por lo que recomienda que se suscriba aceptación de oferta.

Dado en el Municipio de Caucasia Antioquia a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis. (2026).

FIRMADO EN ORIGINAL
JOSÉ ALEJANDRO SEÑA PÉREZ
Secretario de medio ambiente, desarrollo rural, minería y turismo